

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de marzo de 1941, por la que se establecen premios en metálico a los Maestros de talleres y fábricas que instruyan profesionalmente un número de aprendices superior al obligatorio en las plantillas.

Ilmo. Sr.: Motivo ha sido ya de diversas disposiciones emanadas de este Ministerio el fomentar el aprendizaje como base esencial en la colocación y en el rendimiento de la mano de obra. Las reglamentaciones del trabajo atienden también a su ordenación en cuanto constituyen origen y forma de relaciones laborales y de adscripción del trabajador a una Empresa productora.

Con aquella misma finalidad se trata ahora de estimular en los Maestros de talleres o fábricas la enseñanza práctica de aquellos oficios básicos de las industrias más interesantes hoy a la producción nacional, buscando así en la actividad privada la colaboración adecuada a los extensos límites que, por la orientación demoleadora de otros tiempos, nos presenta el problema.

Las estadísticas actuales nos demuestran cómo, mientras la totalidad de los trabajadores en paro carecen de una capacidad profesional adecuada, faltan especialistas y oficiales, ante una demanda creciente de éstos en todas las actividades e industrias.

Las Empresas todas, percatadas de la influencia que para la marcha de los negocios tiene el contar con una mayoría de personal capacitado en su profesión, deberán ser por interés propio los más eficaces colaboradores en esta tarea.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Sin perjuicio de la labor que en orden a la formación profesional está encomendada a las Escuelas de Trabajo y órganos administrativos de los cuales aquéllas dependen, la Dirección General de Trabajo fomentará, por cuantos medios estén a su alcance, el aprendizaje de oficios en aquellas actividades laborales de interés para la economía nacional.

Segundo. Conforme se estableció por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1939, ningún trabajador menor de veinte años de edad podrá ser inscrito en las Oficinas de Colocación, ni, por consiguiente, obtener empleo ni estar en posesión de la Cartilla Profesional, si no acredita la práctica de aprendizaje o suficiencia en el oficio mediante el correspondiente título expedido por las Escuelas de Trabajo o certificado de la Empresa donde lo hubiese realizado.

La duración del aprendizaje en los casos no fijados por los Reglamentos de Trabajo, será como mínimo de dos años, pudiendo exceder de éstos siempre que el aprendiz no haya obtenido la suficiente capacitación.

Tercero. La Dirección General de Trabajo dedicará anualmente, con cargo a los fondos recaudados por expedición de tarjetas de Identidad Profesional a extranjeros, un millón de pesetas para premiar la labor de los Maestros de taller o fábrica en la enseñanza de oficios.

Cuarto. Los premios consistirán en doscientas pesetas por cada aprendiz suficientemente capacitado en el oficio dentro de las profesiones que más adelante se señalen que excedan del 5 por 100 de las plantillas que, como aprendizaje obligatorio, se fijó por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1939.

Quinto. Para optar a los premios que se establecen, el Maestro de taller o sección de fábrica habrá de presentar ante la Inspección Provincial de Trabajo justificante de la fecha de colocación del aprendiz y certificación del Tribunal que al efecto constituya la Escuela de Trabajo de su capacidad, demostrada mediante examen.

La Inspección remitirá dichos justificantes a la Dirección General de Trabajo, a efectos de que por ésta se acuerde la concesión de los premios correspondientes, acompañando su informe, donde se haga constar que la Empresa ha cubierto exactamente en primer término la obligación de dar enseñanza profesional a un número de aprendices no menor al 5 por 100 de su plantilla, de forma que merezca la calificación aprobatoria del Tribunal de la Escuela de Trabajo.

Sexto. A los efectos de aplicación de los apartados anteriores, se consi-

derarán como oficios cuya enseñanza ha de premiarse los siguientes:

a) Las especialidades y actividades profesionales que se detallan y definen en los artículos séptimo y décimo del Reglamento de 11 de noviembre de 1938, para el trabajo en la industria siderometalúrgica, a un cuando ni la empresa o taller ni el obrero pertenezca a dicha industria.

b) Las especialidades y oficios contenidos en los artículos tercero y cuarto del Reglamento de 20 de julio de 1939, para la industria de óptica y mecánica de precisión.

c) Los oficios básicos característicos de las explotaciones mineras de carbón y plomo.

d) Los especiales de las industrias del vidrio y de cerámica.

e) Los de industrias eléctricas, tanto en producción como distribución.

f) Cuantos oficios en la industria de la construcción y auxiliares o complementarias de ella, suponen capacidad suficiente para desarrollar un proceso operatorio.

g) Los de carpintería, ebanistería, etc., en las industrias de la madera.

h) Cualquier otra actividad profesional que la Dirección General de Trabajo considere de interés estimular por su conveniencia a la industria nacional.

Séptimo. Los aprendices admitidos en una empresa con la sola finalidad de su enseñanza sobre la plantilla obligatoria del 5 por 100 de la general, no podrán reclamar otro sueldo o jornal durante el tiempo que dure su aprendizaje que el señalado por el Jefe en proporción a su rendimiento efectivo; pero tampoco podrán ser ocupados en faenas distintas de aquellas propias y características de la enseñanza profesional que reciban.

Octavo. Terminado el aprendizaje a que se refieren estas normas, cesará toda relación laboral entre el aprendiz y la empresa, patrono o maestro, los cuales, además, podrán acordar su despido por mal comportamiento y falta de aptitud o aplicación.

Noveno. La Dirección General de Trabajo podrá acordar la concesión de los premios que se establecen por la presente Orden a los Centros privados de Enseñanza Profesional que

sean considerados como auxiliares de las Escuelas de Trabajo.

Décimo. En cuanto lo permitan las disponibilidades de los fondos a que se hace referencia en el apartado tercero, y sin perjuicio de la cantidad que expresamente se fija para premios de enseñanza, la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la de Enseñanza Profesional, y previo informe de la Inspección del Trabajo, propondrá la concesión de subvenciones a las Escuelas de Trabajo que más intensifiquen su labor dentro de los oficios enumerados en el apartado sexto de esta Orden, y con objeto de que estos Centros puedan aumentar su capacidad de enseñanza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(G. C.—1.029)

Ministerio de Obras Públicas

Canal de Isabel II

DELEGACION DEL GOBIERNO

Concurso de proyectos y ejecución de las obras correspondientes al Aliviadero de superficie de la Presa de Puentes Viejas

Conforme con lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en su sesión de 31 de marzo de 1941, esta Delegación ha resuelto anunciar concurso para la presentación de proyectos y ejecución de las obras correspondientes al Aliviadero de superficie de la Presa de Puentes Viejas, del río Lozoya, con sujeción a las bases aprobadas por O. D. G. O. H. de 18 de febrero de 1941.

El presupuesto de las obras asciende a trescientas cuarenta y siete mil quinientas ochenta y nueve pesetas con veintidós céntimos (347.589,22 pesetas).

Las condiciones y los planos se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en las oficinas del Canal de Isabel II, calle de

Santa Engracia, núm. 127, todos los días laborables, desde las diez hasta las trece horas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal de Isabel II, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de noventa (90) días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas cada una, y a la vista, del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la Caja del Canal, y a disposición de esta Delegación, el depósito provisional de tres mil (3.000) pesetas, en metálico, obligaciones del Canal a la par o títulos de la Deuda Pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se acompaña, deberán ser suscritas precisamente por las entidades suministradoras o por sus representantes autorizados.

Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes:

- 1.º Poder suficiente del firmante de la proposición para poder acudir a la subasta o concurso, en nombre de la Sociedad o entidad que represente.
- 2.º Certificación sobre incompatibilidades a que se refiere el R. D. de 12 de octubre de 1923, para los que hayan sido Ministros, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado, Subsecretarios o Directores generales, que no podrán formar parte de los Consejos de Administración de las entidades que tengan contratos con el Estado.

3.º Compromisos de que todos los elementos que se comprenden en el contrato serán construídos en la fábrica o taller del proponente, establecida en ... (tal población).

4.º Demostración de las cantidades líquidas de contribución industrial que paga por las diversas industrias que ejerce.

5.º Certificación del Secretario del Comité Regulador de la Producción Industrial, demostrativo de que el proponente se halla comprendido en las condiciones exigidas por el apartado a) del artículo 18 del Real decreto de 3 de diciembre de 1926, para que pueda ser considerado como productor nacional.

6.º Demostración del pago de las cuotas de Seguros sociales, Subsidio Familiar, Subsidio a la Vejez, etc.

7.º Declaración de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada clase y categoría de los que hayan de ser empleados en los trabajos, remuneraciones que no pueden ser inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que se hayan de fabricar las compuertas y mecanismos y demás elementos de la obra contratada, fijados por los organismos sindicales (Real decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929).

8.º Relación e información gráfica y escrita de obras análogas ejecutadas por el proponente.

El concurso se celebrará el día siguiente al en que termine el plazo antes citado, o si éste fuera festivo, en el inmediato posterior hábil, a las doce horas, en las mencionadas oficinas.

El acta notarial del concurso, en unión de las proposiciones presenta-

das, se someterá a la resolución del Ministerio de Obras Públicas, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o desecharlo todas las proposiciones, si por cualquier circunstancia no se considerase ninguna admisible.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Delegado, Eugenio Calderón.

Modelo de proposición

(Papel timbrado de tres pesetas sesenta céntimos (3,60 pesetas))

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II:

El que suscribe ..., vecino de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., provisto de cédula personal de ... clase, expedida en ..., el día ..., enterado del anuncio del Canal de Isabel II publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha ..., abriendo concurso de proyectos y ejecución de las obras del «Aliviadero de superficie de la Presa de Puentes Viejas», y enterado asimismo de las condiciones de dicho concurso, y conforme con ellas, se comprometo (en su nombre o en la representación de quien sea, acreditada en forma legal con los documentos que se acompañan), a ejecutar dichas obras con sujeción a las condiciones del concurso y a los documentos que se adjuntan a la proposición, por la cantidad de ... (en letra) ... (en cifra) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

(O.—1.946)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 14 de marzo, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 100 carritos de mano, con destino al Servicio de Limpiezas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Congreso y Hospital, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso, y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley

de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 2.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.947)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaria.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 26 de marzo último, por virtud del cual se habilita un crédito de pesetas 18.000, con destino al pago de haberes a nueve Maestros provisionales, a razón de 4.000 pesetas anuales, creando a tal efecto el concepto 315 bis, dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior y detrayendo dicha suma de los conceptos 315, 316 y 334 del mismo Presupuesto, en la proporción de 9.500, 6.500, 1.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1941.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—1.948)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Examinada la instancia y documentación aneja presentada por la fábrica de productos químicos y farmacéuticos «Abellón», en solicitud de autorización para instalar un compresor de gas rotativo, desplazamiento de 10.000 litros hora a 80 mm. c. d. a. de presión, en su fábrica de productos químicos y farmacéuticos, esta Delegación acuerda otorgar la conformidad para su instalación y funcionamiento, quedando inscrita en el Registro del Censo de Inspección que oportunamente se realizará por el personal técnico de esta Dependencia.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efectos de solicitar el alta en la Contribución industrial.

Dios salvó a España y guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(G. C.—1.067)

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Préstamos de nupcialidad

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero y en la Orden ministerial de 7 de marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Madrid, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de junio de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

40 de 2.500 pesetas, para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

20 de 5.000 pesetas, para solicitantes mujeres, que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

Segunda. Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones, y de veinticinco, las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera. Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Sagasta, núm. 6, hasta el día 30 de abril corriente, antes de las trece horas.

Cuarta. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

Quinta. Estos préstamos no devengarán interés, y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

Sexto. El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Madrid, 1 de abril de 1941.—El Delegado provincial.

(G. C.—1.040)

Préstamos a la nupcialidad

La Caja Nacional de Subsídios Familiares anuncia la convocatoria de concursos para la concesión de Préstamos de Nupcialidad, entre los trabajadores de la provincia de Madrid que se propongan contraer matrimonio en el mes de junio.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de treinta años y la mujer de veinticinco, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 6.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir a la provincia de Madrid en esta primera convocatoria son 40, de 2.500 pesetas, para trabajadores varones, y 20 de 5.000 pesetas, para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de abril se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en junio, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

(G. C.—1.040)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiéndose padecido un error en el anuncio de subasta de nueve lotes de material metálico inservible, publicado en este periódico oficial el día 15 de marzo anterior, al fijar la fecha de la apertura de pliegos, se rectifica el mismo, fijando ésta para el día 14 del mes actual, en el mismo lugar y hora señalados.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Aguirre Andrés.

(O.—1.950)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta núm. 1-R

Esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de piezas usadas de repuesto para vehículos automóviles, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 95, de 5 del actual:

Primer lote. — Repuestos marca «Hillman» y otras. Precio mínimo: Mil trescientas cuarenta pesetas (1.340).

Segundo lote.—Repuestos marca «Autoplano» y otras. Precio mínimo: Mil quinientas pesetas (1.500).

Tercer lote.—Repuestos marca «Citroën». Precio mínimo: Mil doscientas pesetas (1.200).

Cuarto lote. — Repuestos marca

«De Soto» y otras. Precio mínimo: Mil ochocientas ochenta pesetas (1.880).

Quinto lote. — Repuestos marca «Hudson» y otras. Precio mínimo: Ciento treinta pesetas (130).

Sexto lote. — Repuestos marca «Packard» y otras. Precio mínimo: Mil setecientas treinta pesetas (1.730).

Séptimo lote. — Repuestos marca «Chrysler» y otras. Precio mínimo: Mil ochocientas pesetas (1.800).

Octavo lote. — Repuestos marca «Erskine» y otras. Precio mínimo: Cuatrocientas veinte pesetas (420).

Se admiten ofertas por uno o varios lotes, adjudicándose a la proposición más elevada, a partir del precio mínimo y con arreglo a las normas fijadas.

Este material se encuentra depositado en los Almacenes de la calle de Juan Bravo, número 40, donde podrá ser examinado por los compradores, previa autorización de esta Comisión, de tres a seis de la tarde.

La venta se efectuará el próximo día 16, a las diez horas, en los locales de esta Comisión, donde se hallan expuestas las relaciones detalladas del material.

Madrid, 5 de abril de 1941.

(O.—1.949)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Ventas núms. 1 bis y 2 bis

Declarados desiertos los tres primeros lotes de la Venta núm. 1 y la Venta núm. 2, publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* núm. 79, de 20 de marzo, y 80, de 21 de marzo, se procederá de nuevo a efectuarlas el próximo día 15, a las diez horas, en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, núm. 4, subdividiéndolas en los siguientes lotes, y a los nuevos precios siguientes:

Primer lote. — Nueve turismos «Dodge» y un «Chrysler». Precio tope o máximo: Dieciséis mil setecientas cincuenta pesetas (16.750).

Segundo lote.—Diez turismos varias marcas. Precio tope o máximo: Nueve mil pesetas (9.000).

Tercer lote.—Ocho turismos «Plymouth». Precio tope o máximo: Diez mil doscientas cincuenta pesetas (10.250).

Cuarto lote.—Ocho turismos «Plymouth». Precio tope o máximo: Ocho mil quinientas pesetas (8.500).

Quinto lote. — Diez turismos «Chrysler». Precio tope o máximo: Ocho mil cien pesetas (8.100).

Sexto lote.—Diez turismos «Chrysler». Precio tope o máximo: Ocho mil cien pesetas (8.100).

Séptimo lote. — Diez turismos «Chrysler». Precio tope o máximo: Ocho mil setecientas cincuenta pesetas (8.750).

Octavo lote.—Diez turismos «Chrysler». Precio tope o máximo: Ocho mil doscientas cincuenta pesetas (8.250).

Noveno lote. — Ocho turismos «Chrysler» y un «Plymouth». Precio tope o máximo: Cinco mil novecientas pesetas (5.900).

Venta núm. 2 bis:

Primer lote.—Diez turismos «Peu-

geot». Precio tope o máximo: Doce mil quinientas pesetas (12.500).

Segundo lote. — Diez turismos «Peugeot». Precio tope o máximo: Siete mil trescientas setenta y cinco pesetas (7.375).

Tercer lote.—Nueve turismos «Peugeot». Precio tope o máximo: Ocho mil setecientas cincuenta pesetas (8.750).

Cuarto lote.—Diez turismos «Citroën». Precio tope o máximo: Diecisiete mil ciento veinticinco pesetas (17.125).

Quinto lote.—Nueve turismos «Citroën». Precio tope o máximo: Nueve mil quinientas pesetas (9.500).

Sexto lote.—Diez turismos «Citroën». Precio tope o máximo: Once mil setecientas cincuenta pesetas (11.750).

Séptimo lote.—Diez turismos «Citroën». Precio tope o máximo: Doce mil setecientas cincuenta pesetas (12.750).

Octavo lote.—Diez turismos «Citroën». Precio tope o máximo: Trece mil quinientas pesetas (13.500).

Noveno lote.—Once turismos «Citroën». Precio tope o máximo: Catorce mil setecientas cincuenta pesetas (14.750).

Décimo lote.—Once turismos «Citroën». Precio tope o máximo: Quince mil doscientas cincuenta pesetas (15.250).

El precio mínimo de tasación, a partir del cual se admiten ofertas, es un 30 por 100 menor del precio tope o máximo.

Se admiten ofertas por uno o varios lotes. Véase pliego de condiciones legales insertas en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 72, de 13 de marzo, y expuesto en esta Comisión.

Madrid, 4 de abril de 1941.

(O.—1.944)

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En virtud de lo dispuesto por O. M. de 26 de marzo de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 21 del presente mes de abril, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la galería de desagüe, trozos primero y segundo, de la línea de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 898.434,67 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en ...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 4.492,17 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operacio-

nes o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de arrendarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto, y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de abril de 1941 próximo, y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de FF. CC., en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 29 de marzo de 1941.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la galería de desagüe, trozos primero y segundo, de la línea de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.), con la de Las Matas (Norte), provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (1).

Fecha y firma del proponente.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(G. C.—1.039) (O.—1.954)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, Hago saber: Que doña Antonia Núñez Sastre, natural de Andorra, hija de don Juan y de doña María, de sesenta años de edad y de estado soltera, falleció en esta capital, donde tenía su domicilio, el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, sin haber otorgado testamento ni dejado descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus sobrinos carnales, hijos de su hermana premuerta doña Pascuala, llamados don Pedro, doña María Dolores, don Miguel, don Joaquín de la Cruz, don Carlos y doña Carmen Chueca Núñez.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante, para que en término de treinta días comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí,
Ramiro López

Antonio Martínez

(A.—1-1.615)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta capital, en los autos promovidos por «El Hogar Español», contra don David Macías Fernández y el actual dueño de la finca, don Javier Carreño Martín, sobre reclamación de un crédito hipotecario por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente

Finca

Casa en construcción, sita en esta capital, señalada con el número cinco de la calle de Rodríguez San Pedro, en la sección de ella comprendida entre la de San Bernardo y Fuencarral. Constará de planta de semisótanos, bajo, cinco pisos y un ático, este último con azotea en primer crujía de fachada y armaduras de madera en las restantes, provisto de cuatro torreones que avanzan hasta el paramento de susodichas fachadas. Ocupa una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados, y linda: al Norte o frente, con la mencio-

nada calle de Rodríguez San Pedro, formando un chaflán de cuatro metros con la de Monteleón; al Oeste o derecha, entrando, con dicha calle de Monteleón; al Sur o testero, con la casa número cuarenta y cuatro de la propia calle de Monteleón, y al Este o medianería izquierda, con terrenos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

La finca actualmente se halla terminada y está señalada con los números cinco antiguo y siete moderno de la calle de Jerónimo de la Quintana.

Tasada en la cantidad de setecientas setenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las once horas.

Que la subasta será sin sujeción a tipo, admitiéndose cualquier postura.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

F. de Arín

(A.—1-1.616)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En autos declarativos de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, por don Guido Spínola Guadalupi, contra don Walter María Ulmann, en reclamación de mil setecientas pesetas, se dictó, con fecha seis del corriente mes, el auto que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Auto

En la villa de Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Por presentado el anterior escrito y documento que acompaña liquidado de Derechos reales, los cuales se unan a las actuaciones de su razón; en cuanto a lo principal del escrito del Procurador don Alejandro González, fecha once de febrero último, se admite la demanda deducida en dicho escrito a nombre de don Guido Spínola Guadalupi, contra don Walter María Ulmann, en reclamación de mil setecientas pesetas e intereses legales, cuya demanda se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía en la ley de Enjuiciamiento

civil, confiriéndose traslado de ella al don Walter María Ulmann, emplazándole al efecto por medio de edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, para que comparezca en estos autos dentro del término de nueve días, verificado lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, a fin de que conteste a la misma dentro del término que se le señale para ello; apercibiéndole: que si no comparece dentro de ese plazo será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda por su parte, parándole en tal caso los perjuicios a que haya lugar en derecho; y en cuanto al primer otrosí:

El señor don Agustín Cabeza de Vaca, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia número diez de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que accediendo a lo solicitado en el primer otrosí del escrito del Procurador señor González Hernanz, fecha once de febrero último, debía decretar y decreta de cuenta y riesgo de don Guido Spínola Guadalupi el embargo preventivo de los bienes de don Walter María Ulmann por la suma de mil setecientas pesetas reclamadas por principal en la demanda origen de estos autos, y por la de dos mil pesetas más para costas y gastos; cuyo embargo se llevará a efecto una vez que por el don Guido Spínola preste fianza metálica de quinientas pesetas, para responder de los perjuicios y costas que puedan originarse al deudor, para lo cual servirá este auto de mandamiento en forma al Alguacil y Secretario de este Juzgado que hayan de practicarlo y a quienes se comisiona para ello.

Así lo manda y firma el expresado señor Juez, de que doy fe.—Agustín C. de Vaca y R. Soldado.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

Prestada que ha sido por el don Guido Spínola la fianza exigida en la parte dispositiva de auto que queda inserta, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Juez, señor Cabeza de Vaca.—Juzgado número diez.—Madrid, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Por dada cuenta con la diligencia que precede. Se declara bastante la fianza de quinientas pesetas en metálico prestada por don Guido Spínola Guadalupi en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de seis del actual, cuya fianza se depositará por el Secretario en la Caja general de Depósitos a disposición de este Juzgado y resultas para que fué exigida, quedando el resguardo que de ello se facilite en poder y bajo la custodia del infrascrito actuario. En su virtud, llevando a efecto el embargo preventivo de bienes de don Walter María Ulmann decretado en el auto de seis del presente mes, accediendo a lo solicitado por el demandante en su escrito de doce de febrero último, se declara embargada la cuenta corriente que exista en el Banco Hispano Americano a nombre del don Walter María Ulmann en cantidad suficiente a cubrir las mil setecientas pesetas reclamadas de principal y la de dos mil pesetas más para intereses, gastos y costas, comunicándose este embargo al Director del referido Banco Hispano Americano a los fines conducentes. Y notifíquese al don Walter María Ulmann el auto de seis del actual y esta providencia por medio de edictos, comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de

aquel auto y esta providencia, que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, cuyos edictos serán extensivos para el emplazamiento acordado hacer a dicho señor Ulmann de la demanda origen de los presente autos.—Proveído y firmado por S. S.ª, de que doy fe.—Agustín C. de Vaca.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Walter María Ulmann, a los fines y por el término que se expresan en el auto inserto, así como también de notificación a expresado señor del embargo preventivo decretado contra los bienes del mismo, se expide el presente para su publicación en los periódicos oficiales, por ignorarse el actual domicilio de expresado don Walter María Ulmann, en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
Agustín Cabeza de Vaca

(A.—1-1.617)

JUZGADO MILITAR

REQUISITORIA

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 17

Amparo (Luis), que perteneció al Radio número 7 de J. S. U., sin que consten más señas y circunstancias, procesado por rebelión, comparecerá en el término de diez días ante don José María Sousa Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 17, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero; de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de marzo de 1941.—El Comandante Juez instructor, José María Sousa Casani.

(B.—4.913)

Subasta de madera

ANUNCIO

La Cooperativa de Edificación y Consumo de San Leonardo de Yagüe (Soria), subasta el día 30 de los corrientes, a las doce horas, un lote de madera en pie de 1.200 pinos, con 800 metros cúbicos aproximadamente. Los pliegos de condiciones, en la Secretaría de la Cooperativa.

San Leonardo de Yagüe, abril de 1941.—El Jefe de la Comisión Rectora, Victoriano Ayuso Ayuso.—El Secretario, ilegible (rubricado).

(O.—1.955)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 110.870, a nombre de doña Cristina Díaz Viaya, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 7 de abril de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-1.618)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52